

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro nuevo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentada proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1909)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

RELACION de los candidatos proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Censo con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907:

**JOARA**

*Sección única*

- D. Román Gil Gómez
- D. Marcelino Gago Cano
- D. Sergio Durán Merino
- D. Elías Pérez Gil

**LOS BARRIOS DE LUNA**

*Sección única*

- D. Filiberto Suárez García
- D. Domingo González Suárez
- D. Francisco Fernández (menor)
- D. Bernardo Suárez García

**TRABADELO**

*Primer Distrito*

- D. Ramón López Huerta
- D. José López González

*Segundo Distrito*

- D. Andrés González Santín
- D. Ricardo García Fernández
- D. Eladio López Santín

**VEGARIENZA**

*Sección única*

- D. Genadio Bardón Ordás
- D. Dionisio Álvarez Rubio
- D. Nicanor Bardón y Bardón
- D. Sixto González García
- D. Joaquín Canseco González
- D. Marcelino Quiñones Fernández

**VILLAMOL**

*Sección única*

- D. Luciano Ruiz Pérez
- D. Cirilo Herrero Polvorinos
- D. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez

Se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de la ley en su antecedente párrafo.

León 16 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Matalfré.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

*Circular*

A fin de cumplimentar un importante servicio, ordenado por la Superioridad, los Sres. Maestros y Maestras se servirán remitir á los inspectores de su zona respectiva, antes del 31 del actual, un estado comprensivo de los extremos siguientes:

Provincia de León.—Partido judicial de .....—Ayuntamiento de .....—Escuela pública .... de ..... á cargo del Maestro (propietario ó interino) D. ....

Datos referentes al Maestro y á la Escuela pública que desempeña

1.º Situación, estado y dependencia del edificio, con indicación

de si existe ó no en el taller para trabajos manuales, y si tiene patio ó jardín; de si es propiedad del Estado, de la Provincia, del Municipio ó arrendado; de si habita en él el Maestro; es independiente ó forma parte de otro edificio, y qué piso ocupa el aula de clase.

2.º Iguales particulares con respecto á la casa-habitación, distancia á que se halla del local donde se da la enseñanza y pueblo del distrito escolar donde está situada.

3.º Condiciones del salón ó salones de clase

Largo, ancho, altura, superficie, capacidad; determinando lo que corresponde á cada alumno matriculado; luz y ventilación, calificando la de buena, regular ó mala; superficie de iluminación.

4.º Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 7, de 8 á 9, de 10 á 12 y de más de 12; término medio mensual de asistencia.

5.º Edad, estado y provincia de donde es natural el Maestro; título profesional del mismo; años de servicio en la enseñanza y en la Escuela que desempeña; concepto en que la sirve; visitas practicadas por el Inspector durante los dos últimos años; ídem por la Junta local. ¿Paga contribución el Maestro?

6.º Dotación de la Escuela

Sueldo del Maestro; ídem del auxiliar; material científico; material fijo; calefacción y luz; retribuciones compensadas; alquiler de la casa-Escuela; ídem de la casa-habitación; gratificación por personal deadultos; ídem por material. Indíquese por separado la cantidad de cada concepto y obténgase después el total.

Datos referentes á las Escuelas privadas que existan en el respectivo distrito escolar.

7.º Clase de las Escuelas: (párvulos, mixtas, niños, niñas, nocturnas y dominicales).—Carácter reli-

gioso de las mismas; (católicas, protestantes y laicas).—Nombre y apellidos de los Profesores que las desempeñan; nacionalidad, edad, estado y títulos que poseen, con indicación de si tienen el de Maestro, y clase del mismo.

8.º Condición legal y matrícula de las Escuelas privadas

¿Están ó no autorizadas?—Año en que se autorizó la apertura de cada una.—Año en que empezaron á funcionar.—Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 7, de 8 á 9, de 10 á 11, de 12 ó más.—Cuotas mensuales que pagan: de 1 á 3 pesetas, de 3 á 5, de 5 á 10, de más de 10 y gratuitos.—Alumnos asistentes por término medio mensual, determinando los de cada sexo. Visitas giradas por el Inspector durante los dos últimos años.—Ídem por la Junta local.

Datos referentes á las Escuelas subvencionadas que existan en el respectivo distrito escolar.

Estos datos son los mismos comprendidos en los seis primeros apartados relativos á las Escuelas públicas.

Datos referentes á las Escuelas de Patronato que existan en el respectivo distrito escolar.

9.º Punto donde se hallan instaladas (calle, número, piso, pueblo). Nombres y apellidos de los fundadores y qué otras Escuelas sostienen. Fecha de apertura de las que radican en el distrito y su clase.

Nombres y apellidos de los Directores, de los Maestros y de los Auxiliares.

Títulos que ostentan además del de Maestro y clase de éste.

Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 10, de 10 á 12, mayores de 12, y término medio de asistencia diaria.—Indicación de si en estas Escuelas se da la enseñan-

za de adultos, matrícula que se obtiene y término medio de asistencia.

*Escuelas de establecimientos fabriles e industriales que existan en el distrito escolar.*

Iguales particulares que los relativos a las Escuelas de Patronato.

*Escuelas de Profesorado extranjero que existan en el distrito escolar.*

10. Asociación religiosa ó se-  
gún que los rige.—Número de es-  
tablecimientos que sostiene.—Nacionalidad de los Profesores, títulos que poseen además del de Maestro, clase de éste, idiomas en que transmiten la enseñanza, alumnos matriculados, indicación de los que son españoles y extranjeros: todo ello con relación á los que radiquen en el distrito.

#### ADVERTENCIAS

Tan pronto como los Sres. Maestros y Maestras tengan conocimiento de lo prevenido en esta circular, procederán á la confección de los estados, con arreglo á las precedentes instrucciones.

Terminado el trabajo por parte de cada Maestro, se pondrán de acuerdo los del mismo Municipio para elegir uno, por mayoría, que se encargará de coleccionar dichos estados, revisarlos debidamente y remitirlos dentro del plazo marcado.

Dada la importancia del servicio, esta Presidencia espera del celo de los Maestros y Maestras, la mayor diligencia y escurpulosidad en su cumplimiento; advirtiéndoles que, á los que autoricen datos falsos ó demoreen el envío de los documentos que se les reclaman en la forma indicada, se les exigirán reglamentariamente las responsabilidades á que hubiere lugar.

León 15 de Diciembre de 1909.

El Gobernador-Presidente.

*Luis de Fuentes Alatafá*

El Secretario,  
*Miguel Bravo.*

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### EXTRACTO

DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE  
DICIEMBRE DE 1909

*Presidencia del Sr. Latas*

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Díaz Valcarce, Alonso (don Isaac), Crespo, Jolis, Balbuena, Luengo, Almuzara, Díez y Díez, de Miguel Santos, Sánchez Puelles, Gómez, Díez Gutiérrez, Argüello, Dueñas y Suárez, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leídos nuevamente los dictámenes de la Comisión permanente de actas, proponiendo se aprueben las de los Sres. D. Félix Argüello Vigil, D. Isidoro Aguado Jolis y D. Ramón Crespo Sobrecueva, por el Distrito de Riaño-La Veciña; D. José Díaz Valcarce, D. Antonio Perejón Ron y D. José Arias Valcarce, por el de Ponferrada-Villafraanca; D. Secundino Gómez López, D. Miguel Díez Gutiérrez y D. Isaac Balbuena Iriar-

te, por el de León-Murias de Paredes, fueron aprobadas en votación ordinaria, quedando dichos señores admitidos como Diputados.

Fueron admitidas las excusas de asistencia á la sesión, por enfermedad y ausencia, respectivamente, á los Sres. Perejón y Arias, que presentaron los Sres. Argüello y Suárez, admitiéndose asimismo la de los Sres. Alonso (D. Isaac) y Díaz Valcarce para la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión por cinco minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados acerca del nombramiento de Presidente, y reanudada que fué, el Sr. Suárez manifestó que no conociendo la candidatura de la mayoría, no se tomase á desconsideración se votara en blanco, con cuyas observaciones se mostró conforme el Sr. Dueñas, quien protesta de que se hayan reportado candidaturas en el salón sin contar con las minorías.

Después de manifestar el señor Alonso (D. Isaac) que por ser ésta una Corporación administrativa no hay mayorías ni minorías, el señor de Miguel Santos hace constar que por su parte no hubo desconsideración alguna, y que respecto de lo dicho acerca de las papeletas en blanco, daba las gracias por estas muestras de afecto, diciendo esto ya que el nombramiento de Presidente había tomado estado de publicidad.

Verificada la elección en votación secreta y por papeletas, resultó elegido para Presidente de la Diputación, D. Luis de Miguel Santos Aláiz, por once votos y cinco papeletas en blanco.

En la misma forma que la anterior se verificó la elección de Vicepresidente de la Diputación, resultando elegido por los mismos once votos é igual número de papeletas en blanco D. Santos Díez y Díez.

Salte del salón D. Secundino Gómez.

Verificada en un solo acto y como las anteriores, la elección de Diputados Secretarios, fueron nombrados los Sres. D. José Sánchez Puelles, por diez votos, y D. Mariano Alonso, por cinco.

Ocupa la Presidencia el Sr. Santos Aláiz, y como Secretarios los señores Sánchez Puelles y Suárez, éste por el Sr. Alonso, que no está presente.

Después de dar las gracias el Sr. Presidente por su nombramiento para dicho cargo, y de ensalzar las dotes de su antecesor, lamentando no se encuentre entre los Sres. Diputados, promete, contando con el concurso de todos, cumplir con el mayor entusiasmo su deber, que será su único punto de mira.

Entra en el salón el Sr. Gobernador, y en nombre de S. M. el Rey declara definitivamente constituida la Diputación provincial.

Después de acordarse en votación ordinaria felicitar por su heroísmo al Ejército de operaciones en Africa, y después de prorrogar las sesiones, se retira el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia el Sr. de Miguel Santos Aláiz.

Se suspende la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo con objeto de designar los turnos de la Comisión provincial y proveer los restantes cargos vacantes, y reanudada

que fué con asistencia de los mismos señores, por haber entrado en el salón el Sr. Gómez, se procedió á la elección por papeletas y en votación secreta, dando el resultado siguiente:

#### COMISIÓN PROVINCIAL

##### Primer turno

D. Secundino Gómez..... 11 votos  
D. Isaac Alonso..... 11 »  
D. Cesáreo Dueñas..... 11 »  
Papeletas en blanco..... 5

##### Segundo turno

D. Isidoro A. Jolis..... 11 votos  
D. Antonio Perejón..... 11 »  
D. Miguel Díez Gutiérrez. 11 »  
Papeletas en blanco..... 5

##### Tercer turno

D. Ramón Crespo..... 11 votos  
D. Isaac Balbuena..... 11 »  
D. José Arias..... 11 »  
Papeletas en blanco..... 5

##### Cuarto turno

D. Pablo Suárez..... 11 »  
D. Félix Argüello..... 11 »  
D. José Díaz Valcarce..... 11 »  
Papeletas en blanco..... 5

Después de elegido Vicepresidente de la Comisión para el primer turno á D. Mariano Almuzara, por once votos, contra cinco papeletas en blanco, fueron designados en la misma forma y con idéntica votación para los cargos que se expresan, los señores siguientes:

Para Director del Hospicio de León, D. Miguel Díez Gutiérrez; para la Dirección del de Astorga, D. Luis Luengo, y de la Casa-Cuna del Ponferrada, el Sr. Díaz Valcarce.

Inspector de la imprenta, D. José Sánchez Puelles; Visitadores del Hospital, los Sres. D. Isaac Balbuena y D. Santos Díez y Díez.

En igual votación y con el mismo resultado, se eligieron las Comisiones siguientes:

##### Hacienda

Sres. Argüello, Arias, Luengo, Díaz Valcarce y Sánchez Puelles.

##### Gobierno y Administración

Sres. Alonso (D. Isaac), Alonso (D. Mariano), Dueñas, Díez, y Díez Gutiérrez.

##### Fomento

Sres. de M. Santos Aláiz, Suárez, A. Jolis, Balbuena y Alonso (D. Eumenio).

##### Beneficencia

Sres. Crespo, Almuzara, Perejón, Latas y Gómez López.

Después de señalar en cuatro, á las once de la mañana, el número de sesiones por que se acuerda la prórroga, se levanta la presente, señalando para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes.

León 6 de Diciembre de 1909.—  
El Secretario, *Vicente Prieto.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la

Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la Compañía, y otro de las libranzas especiales para la prensa periódica.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existan Administraciones Subalternas no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, he de advertirles que dichos documentos han de estar firmados por el Alcalde, Administrador y Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y el otro para esta Delegación, que previamente remitirán los Sres. Alcaldes á esta oficina en el primer correo del día 31.

Por consiguiente, esta Delegación osnera del celo de todos los Alcaldes y Administradores subalternos presten este servicio en el citado día, contando los efectos con el detenimiento debido para evitar errores y conseguir que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten.

León 11 de Diciembre de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

##### Anuncio

Por Real orden del Ministerio de la Guerra de fecha 15 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 348, de 14 del mismo, se amplía el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año, hasta el 31 de Enero próximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es irrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y Sursales del Banco de España, terminarán á las tres de la tarde de dicho día.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general.

León 15 de Diciembre de 1909.—  
Juan Ignacio Morales.

#### ADMINISTRACIÓN

##### DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Documentos cobratorios

##### Circular

A pesar de lo manifestado por esta Administración de Hacienda en circulares insertas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, son muchas las Corporaciones municipales que no han remitido los documentos cobratorios para el año de 1910, á fin de legalizar, dentro de los plazos reglamentarios la situación económica del Tesoro; en su consecuencia, y en armonía con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, de 24 de Enero de 1894, he dispuesto continuar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cuya relación á continuación se expresa, con la multa de 250 pesetas si en término de quinto día no remiten dichos documentos cobratorios.

rios á estas oficinas, disponiendo á la vez, pasado el plazo antes indicado, el envío de un funcionario activo ó cesante que les confeccione á costa del Sr. Alcalde y del Secretario, con las dietas de 15 pesetas diarias, más los gastos de locomoción de ida y vuelta, según previene la citada disposición en su caso segundo.

Igualmente espero remitan en el plazo ya indicado, los documentos cobratorios que se refieren á los conceptos de rústica, industrial, consumos y cédulas personales, pues de no hacerlo así, me verá obligado, bien á pesar mio, á imponerles la multa de reglamento, nombrando á la vez comisionados para la confección de los documentos á que se hace referencia en esta circular.

*Relación que se cita*

- Alfija de los Melones
- Arganza
- Astorga
- Balboa
- Berlanga
- Borrenes
- Cabelos
- Campanzas
- Campo de la Lomba
- Candín
- Carracedelo
- Castrocalbón
- Castrofuerte
- Cistierna
- Crémenes
- Congosto
- Corvillos de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Encinado
- Escobar de Campos
- Fabero
- Fuentes de Carbajal
- Garrafe
- Gusendos de los Oteros
- Joarilla
- Laguna Dalga
- La Robla
- La Vecilla
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Matadeón de los Oteros
- Matalana
- Murias de Paredes
- Noceda
- Onzonilla
- Pajares de los Oteros
- Posada de Valdeón
- Quintana del Marco
- Quintana del Castillo
- Rioseco de Tapia
- Roperoles del Páramo
- Sahagún
- San Emiliano
- San Esteban de Nogales
- San Millán de los Caballeros
- Santa María de Ordás
- Santas Martas
- Valdefresno
- Valdelugueros
- Valdeteja
- Valverde Enrique
- Valle de Finolleido
- Vegacervera
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarce
- Villadecanes
- Villahornate
- Villamizar
- Villamol

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.  
 León 15 de Diciembre de 1909 =  
 El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncio*

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Sahagún y el de Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11, de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, para la próxima renovación legal:

*En el partido de Riaño*

Juez suplente de Burón, D. Herminigildo Aliende Sánchez.

Juez suplente de Oseja de Sajambre, D. Victor Piñán Acevedo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Diciembre de 1909 P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Don Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Esteban de Nogales.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo celebrado por esta

Junta municipal en 31 de Octubre último, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir dicha Junta durante el bienio de 1910 á 1912, los señores que á continuación se expresan:

*Para Vocales*

D. José Calvo Prieto, por territorial  
 D. Baltasar Alonso Bailez, por idem  
 D. Francisco Bailez Martínez, por industrial  
 D. Miguel del Río Alija, por idem

*Para Suplentes*

D. José Pérez Prieto, por territorial  
 D. Agustín Prieto Fernández, por idem  
 D. Antonio Alonso Alonso, por industrial  
 D. Venancio Huerga Mateos, por idem

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo en San Esteban de Nogales á 30 de Noviembre de 1909.—Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, José Carracedo.

Don José Díaz Gerboles, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Trabadelo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 20 de Octubre y 10 de Noviembre últimos, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Pedro Soto Bello, como Vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que á cada uno se especifica:

D. Andrés González Santín, Vicepresidente, como Concejal de mayor edad, elegido con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

D. Benito Zamora Iglesias, Suplente, en concepto de Vocal, como Concejal que sigue al anterior.

Vocales: D. Felipe Montero González, como ex-Juez municipal más antiguo, quedando éste sin Suplente por no existir en la localidad quien legalmente pueda sustituirle; D. Pío López Pérez y D. Pablo Gómez Teijón, como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, elegidos según previene la ley.

Suplentes de los mismos: D. Antonio Santín Carballo y D. Serafín Amigo Bello, respectivamente.

No habiéndose hecho los nombramientos de Vocales ni Suplentes por el concepto que determina el párrafo 4.º del art. 11, por no existir en la localidad gremios industriales, ni contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades ó de minas que figuren en la lista de Compromisarios, quedando estos puestos vacantes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agravados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Trabadelo á 20 de Noviem-

bre de 1909.—José Díaz Gerboles. V.º B.º: El Presidente, Pedro Soto.

Don Felipe García Lorenzana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Junta, aparece la que en extracto dice:

«Sesión del día 14 de Noviembre de 1910.—Presidencia de D. Faustino Andrés.—Abierta la sesión con asistencia de los señores que componen la Junta municipal, y á presencia de los interesados que quisieron asistir, se procedió al sorteo de los dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes por rústica, dando el siguiente resultado:

Vocales: D. Juan Vega Soto y D. Nicolás Lorenzana López. Suplente del primero, D. José Francisco, y del segundo, D. Francisco Martínez López, siendo también elegidos D. Manuel Santos y D. Angel Ibán, por industrial.

No habiendo reclamación alguna, se acordó remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia, acordando también se comuniquen el nombramiento á los interesados.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando dichos señores: de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Faustino Andrés.—Serafín Lorenzana.—Paulino García.—Francisco García.—Justo Soto.—Isidoro García.—Manuel Santos.—José Francisco.—Felipe García Lorenzana, Secretario.»

Así consta de dicho documento, al que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Vega de Infanzones á 1.º de Diciembre de 1909.—Felipe García.—V.º B.º: El Presidente, Faustino Andrés.

Don Bernabé Castellanos Gavilanes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Pedro de Berciaños.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de la expresada Junta, en la sesión celebrada el día 11 de Noviembre último para la renovación de la Junta del Censo, correspondió formar parte de la misma para el próximo bienio, á los señores siguientes:

Presidente, Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Luis Pérez Pellitero, Concejal; D. Marcos González Cuesta, ex-Juez municipal; D. Baltasar Ferrero Tejedor, ex-Juez municipal; D. Félix Castellanos Chamorro, y D. Bonifacio Castellanos Sarmiento, contribuyentes por territorial; D. Deogracias Castellanos Cabero, por industrial.

Suplentes: D. Agustín Pérez Sarmiento, D. Ezequiel Benítez Castrillo, D. Marino Vidal Sarmiento, don Antonio Castellanos Pérez.

Y á fin de que la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, produzco la presente visada por el Sr. Presidente, en San Pedro de Berciaños

á 2 de Diciembre de 1909.—Bernabé Castellanos.—V.º B.º: El Presidente, Laureano Fernández.

Don José González García, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Las Omañas. Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 28 de Noviembre último, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Manuel Fuertes García, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que á cada uno se especifica:

Vocales como contribuyentes por territorial, D. Eladio Valcarlos García y D. Juan Fernández Vega, y como Suplentes de los mismos, D. Jerónimo Alvarez Martínez y D. Angel García González, y contribuyentes por industrial, D. Manuel García Suárez y D. Antolin Martínez Gutiérrez, como Vocales; D. Benito Díez Martínez y D. Manuel García Larrán, como Suplentes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de que los que se crean agravados ó indebidamente postergados puedan hacer sus reclamaciones, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Las Omañas á 7 de Diciembre de 1909. José González.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Fuertes.

Don Aquilino Santamaría Rubio, Secretario del Juzgado municipal de Quintana y Congosto, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva la expresada Junta, se halla el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En Quintana y Congosto á 1.º de Octubre de 1909, constituida en la sala-audiencia de este Juzgado la Junta municipal del Censo electoral, que la forman los Vocales D. Melquiades Vidales Mogrovejo, D. Julián Vidales Galbán, D. Matías Pérez Vidales, D. José Miguélez Vidal,

D. Laureano Turrado Domínguez y D. Joaquín Lobato Fernández, bajo la Presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, D. Ricardo Fernández Garmón, y de mí el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar la sesión prevenida en el art. 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones referentes al acto, abierta la sesión por la Presidencia, de su orden, yo Secretario, di lectura de los artículos pertinentes al caso, así como de las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores. Seguidamente y previas las formalidades exigidas por la ley, quedó hecha la designación de Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito en el bienio próximo. Vocales: D. Luis Miguélez García, Concejal; D. Silvestre Vidal Martínez, ex-Juez; D. Francisco Vidal Luengo, mayor contribuyente por inmuebles; D. Eusebio Vidal Vidal, por ídem; D. Laureano Turrado Domínguez y D. Francisco Miguélez González, por industrial. Suplentes: D. Norberto Miguélez

Vidal y D. Toribio Vidal Pérez, contribuyentes por inmuebles; D. Joaquín Lobato Fernández y D. Camilo Garmón González, por industrial. En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales y Suplentes á los señores que quedan expresados, cuyos nombramientos ordenó se les haga saber sin pérdida de tiempo y que se remita copia certificada de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al párrafo cuarto de la regia 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907. De todo lo cual se levantó la presente, que firman los señores asistentes: de que yo Secretario, certifica.—Ricardo Fernández.—Melquiades Vidales.—Julián Vidales.—José Miguélez.—Matías Pérez.—Laureano Turrado.—Joaquín Lobato.—Aquilino Santamaría.»

Es copia que concuerda con su original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Quintana y Congosto á 6 de Diciembre de 1909. Aquilino Santamaría.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos. . . . .	190	>
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios. . . . .	2.584	>
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto. . . . .	15.126	>
Intereses de empréstitos . . . . .	7.286	25
Deudas, censos y cargas . . . . .	1.000	>
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. . . . .	320	>
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales. . . . .	9.000	>
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>55.506</b>	<b>25</b>
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía. . . . .	258	>
Policía urbana y rural . . . . .	800	>
Imprevistos . . . . .	100	>
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio . . . . .	325	>
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>1.483</b>	<b>&gt;</b>
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para los de esta índole . . . . .	200	>
RESUMEN GENERAL		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato. . . . .	55.506	25
Idem los id. id. de id. diferible . . . . .	1.483	>
Idem los gastos de carácter voluntario . . . . .	200	>
<b>TOTAL GENERAL</b> . . . . .	<b>57.189</b>	<b>25</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos. León 2 de Diciembre de 1909.—El Contador, Vicente Ruiz. «Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 10 de Diciembre de 1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A., José Datas Prieto, Secretario.»

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley . . . . .	17.921	50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio . . . . .	8.200	32
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase . . . . .	2.322	08
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato . . . . .	17.921	50
Idem los id. id. de id. diferible . . . . .	8.200	32
Idem los id. id. de carácter voluntario. . . . .	2.322	08
<b>Total general</b> . . . . .	<b>28.443</b>	<b>90</b>

Importa la precedente distribución de fondos las figuradas veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y noventa céntimos. Astorga 25 de Noviembre de 1909.—El Contador, Paulino P. Monteserín. «El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 28 de Noviembre de 1909.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Federico Alonso.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero de 1895, el Ayuntamiento y Junta de asociados

que tengo el honor de presidir, han acordado en sesión de 22 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 3.744 pesetas y 34 céntimos que resultan en el presupuesto para 1910, el arbitrio extraordinario de 109 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta

lo alidat, excepción hecha de las que se destinen a la industria, y el de 19 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción a las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 10 de Diciembre de 1909.—Agustín Viejo.

**Alcaldía constitucional de Riello**

Se encuentra vacante la plaza de inspector de carnes de este término municipal, con la dotación anual de 90 pesetas. Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde esta fecha.

También se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días los repartimientos de rústica, urbana, industrial y padrón de cédulas personales, a fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Riello 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna**

El repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1910, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y prescribir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castrillo de la Valduerna 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

**Alcaldía constitucional de Barjas**

Terminado el repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, después que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 10 de Diciembre de 1909. El Alcalde, José de Aiza.

**Alcaldía constitucional de Santas Martas**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, y por los plazos que se expresarán, a contar desde el siguiente día al en que el presente edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana, y el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1910, y por el de diez días, la matrícula industrial del expresado año.

Santas Martas 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Pastrana.

Don Felipe Grande Pozuelo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en vista del dé-

ficit de 1.982 pesetas 41 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal para el año de 1910, acordó establecer impuesto extraordinario sobre la paja y leña que se consume en dicho año en este Municipio, calculando dicho consumo en 7.950 unidades de 100 kilos una, que a 25 céntimos una, dan el total de las 1.982 pesetas con 41 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zotes del Páramo a 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Grande.—El Secretario, Matías Cueto.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

Según me participa Francisco Diñeiro, vecino de Valtuille de Arriba, hace ocho días ha desaparecido de la casa paterna su hijo Pío Diñeiro, de 18 años de edad, sin que de las averiguaciones hechas haya podido indagar su paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barbilamplo, nariz regular, color bueno; viste traje de pana color café, boina, botas de goma y camisa de cretona blanca con listas encarnadas.

Ruego a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de su padre, caso de ser habido.

Villafranca del Bierzo 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Balbino Rodríguez.

Según me participa Antonio Armesto, vecino de esta villa, hace cuatro días se ausentó de la casa paterna su hijo Ignacio Armesto Fernández, de 21 años de edad, sin que apesar de las indagaciones hechas haya podido averiguar su paradero, y cuyas señas personales son: Estatura regular, cara delgada, ojos negros, nariz regular, color moreno; viste corte patén negro, boina negra, botas blancas de goma.

Ruego a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido.

Villafranca del Bierzo 10 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Balbino Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Villazanzo**

Formados el repartimiento del impuesto de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villazanzo 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza**

Para oír reclamaciones, y por término de ocho días, se halla de notifiedo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y arbitrios para el próximo año de 1910; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa Colomba 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Miguel Pardo Blanco.

JUZGADOS	
Nombre, apellidos y apodo del procesado	Nombre, apellidos y apodo del procesado
Profesión, estado, profesión u oficio	Naturalidad, estado, profesión u oficio
Ultimos domicilios	Ultimos domicilios
Edad, autoridad ante quea haya de presentarse y plazo para ello	Edad, autoridad ante quea haya de presentarse y plazo para ello
Estadía a la Compañía del ferrocarril, por viajar sin billete; comparecerá ante este juzgado de León en el término de diez días	Estadía a la Compañía del ferrocarril, por viajar sin billete; comparecerá ante este juzgado de León en el término de diez días
Ponterrada	Ponterrada
17 años de edad	17 años de edad
Ponterrada, soltero, jornalero	Ponterrada, soltero, jornalero
Pedro Fernández Sánchez	Pedro Fernández Sánchez
León 2 de Diciembre de 1909.—El Escribano, Eduardo de Nava.—V.º B.º E.º El Juez de instrucción, Wenceslao Doral.	León 2 de Diciembre de 1909.—El Escribano, Eduardo de Nava.—V.º B.º E.º El Juez de instrucción, Wenceslao Doral.

Don Lorenzo García Valle, Juez municipal de Matallana y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Estación de Matallana, sala de audiencia del Juzgado, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos nueve; el Sr. D. Lorenzo García Valle, Juez municipal de Matallana, formando Tribunal con los Adjuntos D. Vicente Robles González y D. Crisanto Alonso Gutiérrez; habiendo visto el precedente juicio verbal civil: entre partes: de la una, como demandantes, D. Robustiano de la Riva Morán y su esposa D.ª Eloina Lanza Nuñez, vecinos de Pardavé, en reclamación de ciento

nueve pesetas y veinte céntimos, importe de cuarenta y dos metros lineales de sebo, y ciento sesenta y ocho metros cuadrados ocupados con la construcción del ferrocarril del Torío de León a Matallana, en término de Pardavé, y sitio del Sapo, y de la otra la Compañía de dicho ferrocarril;

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la Compañía del ferrocarril del Torío viene obligada a pagar al actor las ciento nueve pesetas y veinte céntimos, importe de la ocupación de ciento sesenta y ocho metros cuadrados de la finca del Sapo y cuarenta y dos metros lineales de cierre de la misma, ó bien a dejar a la libre disposición de éste, las fajas ocupadas en el estado que antes tenían las cosas, con el abono de las rentas, a elección de dicho actor, condenando a dicha Compañía al pago de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo García.—Crisanto Alonso. Vicente Robles.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la Compañía demandada, expido el presente en Matallana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Lorenzo García.—Ante mí, Alfonso Villar.

D. José de Lillo y Hevia, Juez municipal de La Puebla de Lillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este juzgado, en rebeldía, contra Elías Rubio Liegos y su esposa Juana Rodríguez Caso, vecinos de Colifal, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de La Puebla de Lillo, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez suplente D. Isidro Martínez Vega, D. Juan López y D. Benito Allende, Adjuntos; habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, seguido en rebeldía, contra los vecinos de Colifal, Elías Rubio y Liegos y su esposa Juana Rodríguez, y a instancia de Isidoro, Manuel y Balbino Fernández, vecinos de Sopena, La Mata de Curueño y Cerulleda, respectivamente, por ante mí su Secretario, digo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos rebeldes a los vecinos de Colifal, Elías Rubio Liegos y su esposa Juana Rodríguez, y en su consecuencia, les condenamos al pago de la cantidad proporcional que les corresponde pagar de trescientas cincuenta pesetas objeto de esta reclamación; sin hacer especial declaración de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Martínez.—Juan López.—Benito Allende.—Ante mí: El Secretario, Jesús Domínguez.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en La Puebla de Lillo a seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—José de Lillo.—Por su mandado: El Secretario, Jesús Domínguez.

## REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio.	Edad: señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Lorenzo Riesco Rodríguez	Igüeña, provincia de León, labrador, soltero	25 años; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba naciente, boca regular, color sano, producción buena	Igüeña (León)	Capitán del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, D. Adolfo Velayos Valenciana, en Zamora, en treinta días de publicarse; falta de incorporación a filas

Zamora 2 de Diciembre de 1909.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Velayos.

## Requisitoria

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión u oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Isidoro Pérez Núñez, hijo de Santiago y de Lucía	Folgoso de la Ribera, provincia de León, jornalero, soltero	25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, boca regular, color bueno, producción buena	Folgoso de la Ribera (León)	Al Capitán del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, D. Adolfo Velayos Balmécaga, en treinta días de plazo; falta de incorporación a filas

Zamora 5 de Diciembre de 1909.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Velayos.

Don Gudemaro Palazón y Yebra, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Toribio Juan Quintanilla, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Toribio Juan Quintanilla, natural de Villavente (León), hijo de Pedro y Manuella, 25 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, y de 1.570 metros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria comparezca en el cuartel de la Montaña de esta plaza de Madrid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Toribio Juan Quintanilla, y en caso de ser habido le remitan preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 70 de Noviembre de 1909.—Gudemaro Palazón.

Don Gudemaro Palazón y Yebra, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Alejandro Castrillo Mata, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Alejandro Castrillo Mata, natural de Berzocano del Páramo (L. M.), hijo de Manuel y Estefanía, de 26 años de edad, de estado soltero, labrador, cuya estatura es de 1.625 metros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en el cuartel de

la Montaña de esta plaza de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alejandro Castrillo Mata, y en caso de que sea habido, lo remitirán preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1909.—Gudemaro Palazón.

Don Gudemaro Palazón y Yebra, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Juan Puentes Cano, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Puentes Cano, natural de Brinieda (León), hijo de Antonio y Josefa, de 26 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta plaza de Madrid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Puentes Cano, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Montaña

y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1909.—Gudemaro Palazón.

Don Gudemaro Palazón y Yebra, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Francisco Pérez Alvarez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Pérez Alvarez, natural de Los Barris de Nistoso (León), hijo de Pío y Tomasa, de 25 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, de 1,654 metros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta plaza de Madrid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pérez Alvarez, y en caso de que sea habido le remitan preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 1 de Diciembre de 1909.—Gudemaro Palazón.

Don Angel Izarduy é Inza, Capitán del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Batallón, Jesús Cubero Arias, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de

Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Cubero Arias, hijo de Agustín y Vitoria, natural de San Esteban del Moral, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, nació el 22 de Agosto de 1884, de estado soltero, de oficio jornalero, é ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, á responder de los cargos que resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1909.—Angel Izarduy.

## ANUNCIO PARTICULAR

## Casa en venta

Por los herederos de D.<sup>o</sup> Francisco García Alvarez se vende en pública subasta la de la calle de Platerías, núm. 5, situada frente á la pescadería de D. Juan Mardomingo. Consta la casa de piso bajo, principal y segundo, con desván, teniendo además la tienda servidumbre de entrada por la calle de Acebachería.

El acto de la subasta tendrá efecto el día 19 del corriente mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Mateo García Bara, donde podrá enterarse, quien lo desee, de títulos y condiciones.

Imp. de la Diputación provincial